

COTEJADO Y CONFORME CON
EL ORIGINAL.

MÉRIDA 27 SET. 2004



EL FUNCIONARIO,

Fdo.: Carmen Rodríguez Cifán

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA CAJA DE EXTREMADURA, LA CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ, EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE EXTREMADURA, EL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS, LA SOCIEDAD CIENTÍFICA DE OTORRINOLARINGÓLOGOS, COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA, ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUDIOPROTESISTAS Y AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DEL SECTOR DE LA AUDIOPRÓTESIS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y TRATAMIENTO DESTINADOS A LA TERCERA EDAD.

En Mérida, a 24 de septiembre de 2004

REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 23/2003, de 27 de junio (D.O.E n° 75, de 28 de junio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel García Peña, que interviene en nombre y representación del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, en calidad de Director Gerente, nombrado por Decreto 217/2001, de 27 de diciembre (D.O.E n° de 29 de diciembre) en función de su cargo y de acuerdo con el artículo 53.4 de la Ley 2/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Jesús Medina Ocaña, en calidad de Presidente de Caja de Extremadura, actuando en nombre de la entidad que representa en virtud de lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Extremadura y en el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se le autoriza para la firma de este Convenio.

De otra, D. José Manuel Sánchez Rojas en calidad de Presidente de Caja de Ahorros de Badajoz, actuando en nombre de la entidad que representa en virtud de lo

dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Badajoz y en el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se le autoriza para la firma de este Convenio.

De otra, D. Juan Carlos Fernández de Ateca, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Extremadura, actuando en nombre de la entidad que representa en virtud de lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, y en el Acuerdo adoptado por el que se le faculta para la firma de este Convenio.

De otra, D. Ricardo Fernández Carmena en calidad de Presidente de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, actuando en nombre de la entidad que representa en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno, que le faculta para la firma de este Convenio.

De otra, D. Julián López Río, en calidad de Vicepresidente de la Sociedad Científica de Otorrinolaringólogos.

De otra, D. Francisco Morán Toribio, en calidad de Presidente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, actuando en nombre de la entidad que representa en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2000, de 16 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, y en el Acuerdo del Consejo de Administración, por la que se le faculta para la firma de este Convenio.

De otra, D. José Ignacio Mijangos Linaza, en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Audioprotesistas.

De otra, D. Rafael García-Palencia Cebrián, en calidad de Presidente de la Agrupación de Asociaciones del Sector de la Audioprotesis.

Se reconocen las partes, en la representación con la que actúan, con capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

CÓPIA Y CONFORME CON EL ORIGINAL.

MÉRIDA 21 de SET 2004
EL FUNCIONARIO,
Fdo.: Carmen Rodríguez Cillán

Primero.- Que las partes reconocen la necesidad todavía constatable, a pesar de los notables avances alcanzados en los últimos tiempos, de profundizar en las políticas sociales y asistenciales de determinados sectores de la población extremeña.

Segundo.- Las necesidades más evidentes se han detectado en el segmento de la sociedad de edad más avanzada y las carencias observadas en diversos ámbitos se manifiestan incluso en determinados aspectos sanitarios como el acceso a prótesis auditivas, oculares y dentales de los mayores de 65 años.

Tercero.- Que tras la publicación del Decreto 80/2004, de 18 de mayo por el que se regula la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y se establece su convocatoria (D.O.E nº 61, de 29 de mayo) -dictado al objeto de hacer efectivo uno de los compromisos de gobierno adquiridos por la Junta de Extremadura- ambas partes estiman viable, adecuada y positiva la colaboración prevista en la disposición citada.

Cuarto.- Se considera que las medidas contempladas en el Decreto de referencia permitirán la elevación de la calidad de vida de nuestros mayores y el acceso efectivo a servicios y prestaciones profesionales que en muchos casos, y hasta ahora, les ha vedado, propiciando la participación activa e integrada de grupos y personas diversos con el fin de eliminar obstáculos innecesarios que dificultan la consecución real del principio de igualdad.

COTEADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

CLÁUSULAS

MÉRIDA 27 SET. 2004

EL FUNCIONARIO,



Fdo.: Carmen Rodríguez Cillán

PRIMERA.- Objeto

1.-Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud con la Caja de Ahorros de Extremadura, la Caja de Ahorros de Badajoz, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Extremadura, el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, la Sociedad Científica de Otorrinolaringólogos, Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, Asociación Nacional de Audioprotesistas y Agrupación de Asociaciones del Sector de la Audioprotésis para la prescripción y /o adaptación y financiación de los productos y tratamientos establecidos en el Anexo I del Decreto 80/2004, de 18 de mayo por el que se regula la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de determinados productos y tratamientos ortoprotésicos para las personas mayores y se establece su convocatoria

2.-El programa de financiación objeto del Decreto de referencia está destinado a que los beneficiarios de la misma abonen el importe del tratamiento o producto correspondiente previa acreditación de su necesidad por prescripción facultativa, debidamente firmada por el prescriptor e indicación expresa de su número de colegiado, en determinados pagos periódicos sin interés alguno.

SEGUNDA.- Procedimiento a seguir por las entidades colaboradoras y el Servicio Extremeño de Salud

I. Formulación de las solicitudes

1. Los interesados en acogerse a la línea de ayudas previstas en el Decreto 80/2004, que cumplan los requisitos exigidos en la citada disposición, se dirigirán a cualquiera de las entidades financieras colaboradoras firmantes del presente Convenio para formular la correspondiente solicitud.

2. La entidad financiera informará con carácter previo a los interesados de las condiciones previstas para la concesión de la subvención y de cuales son los créditos de que disponen para sufragar los productos a los cuales pretenden acceder. Los interesados podrán demandar las aclaraciones que consideren oportunas.

3. Posteriormente la entidad financiera procederá a expedir impreso personalizado (que se incorpora como Anexo I del presente convenio) con los datos del solicitante; el

interesado deberá presentar su solicitud de financiación en el modelo establecido al profesional correspondiente.

4. En la citada solicitud, el profesional deberá formular un presupuesto sobre el producto o tratamiento que requiera el interesado.

II. Presentación de las solicitudes y resolución del procedimiento.

1. El interesado, tras la primera consulta y elaborado el presupuesto, deberá incorporar, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que fue emitida la prescripción del producto o tratamiento correspondiente, dicha prescripción a la solicitud de financiación en que consten sus datos personales y el presupuesto formulado por el profesional competente en la sucursal que le emitió el modelo de solicitud.

2. Tras la prescripción del tratamiento o producto y la verificación inicial de la concurrencia de los requisitos por la entidad financiera, ésta deberá remitir al interesado en el plazo máximo de un mes los impresos autocopiativos de la solicitud, comunicándole el importe de los pagos fraccionados que deberá efectuar, la edad actuarial establecida al efecto y el traslado de su solicitud al Servicio Extremeño de Salud al objeto de que continúe el procedimiento y se emita la preceptiva resolución. En ningún caso el plazo máximo de devolución del crédito podrá exceder de dos años según establece el artículo 10 del Decreto.

III. Forma de pago del producto o tratamiento.

1. Aprobada la solicitud y el presupuesto formulado en la misma, el interesado entregará el impreso y la resolución favorable emitida al profesional competente, que deberá proceder a la entrega del producto o a la realización del tratamiento, en su caso.

2. Entregado el producto o finalizado el tratamiento, el profesional competente emitirá la factura correspondiente, que deberá ser firmada por el interesado, junto con el modelo anterior.

3. El profesional competente, a efectos del cobro del producto o tratamiento de que se trate, deberá presentar, en la sucursal de la Caja correspondiente, la factura debidamente firmada por el usuario y el impreso autocopiativo de la solicitud.

4. La sucursal, a la vista de la documentación aportada, procederá a efectuar el pago del importe del producto o tratamiento al profesional interesado, previa firma del beneficiario de la ayuda del correspondiente documento de transferencia al mismo.

5. El usuario del producto o tratamiento deberá abonar el importe del mismo en los plazos fijados en la aprobación de su solicitud a la entidad financiera correspondiente.

6. Los gastos generados por la transferencia bancaria del profesional, a entidades financieras distintas de los firmantes del presente convenio, serán soportados por los profesionales.



Fdo.: Carmen Rodríguez Cillán

TERCERA.- Obligaciones previas de las entidades colaboradoras

Con carácter previo a la formalización del presente convenio, las entidades colaboradoras deberán acreditar, tal y como dispone el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15 del Decreto de convocatoria, el

COPIADO Y EN CONFORME CON EL ORIGINAL

MÉRIDA 27 SET. 2004
EL FUNCIONARIO,
Fdo.: Carmen Rodríguez Cillán

CUARTA.- Actividades a desarrollar por las entidades financieras y obligaciones de las mismas

1. Las entidades financieras se comprometen a hacer efectivo, a efectos del cumplimiento del presente Convenio, el importe de los productos y tratamientos comprendidos en el Anexo I del Decreto, sin interés alguno, previa presentación por el profesional competente de la factura correspondiente debidamente firmada por el usuario del producto o tratamiento.

2. Asimismo, las citadas entidades otorgarán al Servicio Extremeño de Salud un tipo de interés equivalente al EURIBOR, el vigente al momento de concesión del préstamo, para el correspondiente abono de los intereses. No obstante lo anterior, el usuario soportará los intereses de demora a su cargo por las cuotas devueltas.

3. Las entidades financieras deberán además realizar las siguientes actividades:

- Informar a los solicitantes de los créditos y líneas de financiación disponibles e indicarles quienes son los facultativos y profesionales que pueden prescribir el tratamiento o suministrar el producto.

- Verificar de forma inicial que los interesados reúnen los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria.

- Trasladar a los interesados el estudio económico de la devolución del crédito, que se comunicará a los mismos al objeto de cumplimentar el trámite previsto en el artículo 7.1 del Decreto 80/2004.

- Remitir tras el estudio previamente efectuado, copia de las solicitudes y demás datos relevantes al Servicio Extremeño de Salud, para que se cumplimenten los trámites necesarios con el fin de que se emita la resolución que proceda.

- Efectuar la publicidad adecuada de la convocatoria

- Exponer en lugar visible el distintivo que lo acredite como adherido al programa de financiación.

- Las demás previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los extremos que resulten aplicables.

QUINTA.- Obligaciones de los profesionales y facultativos.

1. Los profesionales competentes para suministrar los productos o realizar los tratamientos incluidos en el Anexo I del Decreto, podrán adherirse al programa de financiación objeto del mismo, previa comunicación al Colegio Profesional o Asociación que haya suscrito el Convenio de Colaboración. Para el caso particular de las prótesis

auditivas, éstas han de ser indicadas por un médico especialista en Otorrinolaringología y la adaptación la realizará el audioprotesista autorizado.

2. Los profesionales adheridos al referido programa tendrán las siguientes obligaciones:

- Estar debidamente colegiados en la Corporación Profesional correspondiente.
- Los odontólogos-estomatólogos y ópticos-optometristas realizan de forma gratuita la primera consulta a los ciudadanos comprendidos en el ámbito de aplicación de la convocatoria.
- Formular el presupuesto en la solicitud que presente el interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I de este Convenio.
- Entregar el producto al usuario o realizar el tratamiento, en su caso, reclamando su importe a las entidades financieras que hayan expedido el impreso normalizado de solicitud.
- Comunicar a su Colegio Profesional o Asociación, en su caso, su adherencia al programa de financiación.
- Exponer en lugar visible el distintivo que lo acredite como adherido al programa de financiación.

3. Se prohíbe hacer cualquier práctica "dirigista" sobre un establecimiento o profesional concreto a los ciudadanos por parte del personal dependiente del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que induzca directa o indirectamente a acudir a dicho establecimiento o profesional, condicionando el derecho del ciudadano a su libre elección.

SEXTA. Obligaciones de los Colegios Profesionales, Asociaciones y Sociedades Científicas

Los Colegios Profesionales, las Asociaciones y las Sociedades Científicas acogidas a este programa de financiación estarán obligadas a:

- Realizar publicidad del programa de financiación, dirigida a sus profesionales y a la población en general.
- Formular una relación de sus profesionales acogidos al programa de financiación objeto del presente Convenio, facilitando copias a los ciudadanos que así lo soliciten. Esta relación se actualizará con carácter trimestral.
- Facilitarán igualmente copia de los profesionales acogidos al programa a las entidades financieras.
- Proporcionar a los profesionales que comuniquen su adherencia al programa de financiación el preceptivo distintivo.
- Las demás previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los extremos que resulten aplicables.

COLEGIO PROFESIONAL
MÉRIDA
27 SET. 2004
EL FUNCIONARIO,
Fdo. Carmen Rodríguez Cillán

SÉPTIMA.- Aportación del Servicio Extremeño de Salud y de la Consejería de Sanidad y Consumo.

1. La Consejería de Sanidad y Consumo realizará las siguientes aportaciones:

- Proporcionar a las entidades financieras los impresos de solicitud.
- Poner a disposición de las entidades colaboradoras los impresos y folletos informativos, en número suficiente para dar la cobertura, promoción y publicidad necesarias al programa de financiación.

2. El Servicio Extremeño de Salud realizará las siguientes actividades:

- Emitirá la propuesta y la resolución de las solicitudes formuladas y trasladará esta última a las entidades financieras al objeto de la formalización del préstamo con el interesado.
- Abonarán los intereses de los préstamos con una periodicidad trimestral, previa solicitud de las entidades financieras.

OCTAVA.- Requisitos de publicidad

1. Las entidades financieras deberán dar publicidad a la subvención concedida por la Junta de Extremadura en los términos previstos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

2. La Consejería de Sanidad y Consumo proporcionará a las entidades colaboradoras impresos informativos según lo dispuesto en la cláusula anterior y las citadas entidades deberán exponerlos en lugar visible y accesible al público.

NOVENA.- Información mensual

Las entidades financieras remitirán mensualmente al Servicio Extremeño de Salud una relación de los destinatarios que han obtenido financiación, indicando su nombre, apellidos, edad y tratamiento o producto financiado; una copia compulsada de la factura del gasto de los beneficiarios a los que se vaya a realizar el primer pago y un desglose de los intereses que generarán los créditos concedidos al objeto de su abono trimestral por el Servicio Extremeño de Salud.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

1. Como órgano de seguimiento y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, que la presidirá
- El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Un representante de cada una de las entidades colaboradoras designado por sus Presidentes.

COTEJADO Y CONFORME CON
EL ORIGINAL
MÉRIDA. 27 SET. 2004
EL FUNCIONARIO,



Carmen Rodríguez Cillán

2. Los miembros de esta Comisión velarán por la fluida coordinación de las distintas fases del procedimiento y resolverán las dudas y discrepancias que pudieran surgir durante la aplicación del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Valoración constituida a tenor de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 80/2004.

3. La Comisión de Seguimiento establecerá su régimen de funcionamiento y arbitrará los mecanismos para la sustitución de sus miembros en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia a las sesiones que se convoquen.

UNDÉCIMA.- Memoria

En el plazo de un mes a partir de la expiración del presente Convenio, las entidades financieras colaboradoras deberán presentar al Servicio Extremeño de Salud una memoria comprensiva de los pagos realizados para la ejecución del mismo.

Igualmente, en el plazo de un mes a partir de la expiración del presente Convenio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones y las Sociedades Científicas suscriptoras del presente Convenio deberán presentar a la Consejería de Sanidad y Consumo una memoria de los medios implicados en este convenio.

Asimismo, se realizará una encuesta de satisfacción a los pacientes para conocer sus opiniones sobre el tratamiento o los productos objeto del presente Convenio.

DUODÉCIMA.- Vigencia

1. El presente Convenio de Colaboración, según lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 80/2004, extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta 31 de diciembre de 2005, prolongándose no obstante en aquellos aspectos que resulten imprescindibles hasta la total cancelación de los préstamos.

Asimismo, el presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes o cuando ello sea preciso como consecuencia del desarrollo de la convocatoria. Las modificaciones se incorporarán como anexo del presente convenio.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, el Convenio podrá extinguirse si se agotan los créditos previstos en la convocatoria, aunque garantizando su continuidad para los préstamos concedidos.

DÉCIMOTERCERA.- Incumplimiento y resolución del convenio

1. Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas del mismo y de las demás previstas en la legislación aplicable.

COTEJADO Y CONFORME CON
EL ORIGINAL.

MÉRIDA 27 SET. 2004



EL FUNCIONARIO,

Fdo.: Carmen Rodríguez Cifuentes

2. En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras colaboradoras, ésta deberá reintegrar las cantidades que hubiere percibido del Servicio Extremeño de Salud, incrementadas con los intereses legales correspondientes tal y como dispone el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTA.- *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente*

La naturaleza administrativa de este Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que rija en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en aquellos litigios que se susciten en relación con la misma.

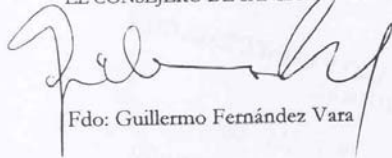
En todo caso serán de aplicación los principios de la presente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse y no pudieran ser solventadas de forma amistosa en el seno de la comisión de seguimiento.

DÉCIMOQUINTA.- *Cláusula Supletoria*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, y sin perjuicio de las prescripciones contenidas en el Decreto 80/2004, de 18 de mayo, las entidades colaboradoras desarrollarán su actuación de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en aquellos extremos que resulten de aplicación.

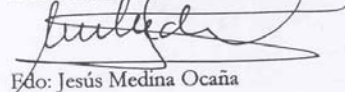
Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO



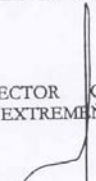
Fdo: Guillermo Fernández Vara

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA



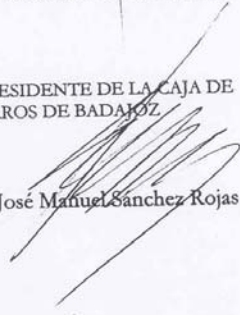
Fdo: Jesús Medina Ocaña

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Fdo: Francisco Manuel García Peña

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ



Fdo: José Manuel Sánchez Rojas

COTEJADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL
MÉRIDA
EL FUNCIONARIO,



Fdo: Carmen Rodríguez Cillán

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y
ESTOMATÓLOGOS

Fdo: Juan Carlos Fernández De Ateca

EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL DEL COLEGIO
NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETR.

Fdo: Ricardo Fernández Carmena

EL VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
CIENTÍFICA DE
OTORRINOLARINGÓLOGOS

Fdo: Julián López Rfo

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE PROTÉSICOS
DENTALES DE EXTREMADURA

Fdo. D. Francisco Morán Toribio

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE AUDIPROTESISTAS

Fdo: José Ignacio Mijangos Linaza

EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
DE LAS ASOCIACIONES DEL SECTOR
DE LA AUDIOPRÓTESIS

Fdo: Rafael García-Palencia Cebrián

COTEJADO Y CONFORME CON
EL ORIGINAL.

MÉRIDA 27 SET. 2004

EL FUNCIONARIO,



Fdo.: Carmen Rodríguez Cillán

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

JUNTA DE EXTREMADURA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
PROGRAMA DE PRÓTESIS DENTALES, AUDITIVAS, Y LENTES
PARA MAYORES DE 65 AÑOS

SOLICITUD PARA PRÓTESIS DENTALES, OCULARES Y AUDITIVAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:			
SEXO:	ESTADO CIVIL:	FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:
DOMICILIO:			TELÉFONO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓD. POSTAL:	
DATOS ECONÓMICOS A			
CÓDIGO CUENTA CLIENTE:			
CLASE DE PENSIÓN:		CUANTÍA MENSUAL:	
OTROS INGRESOS:			
CUANTÍA MEDIA MENSUAL DE INGRESOS:			

2. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		
DOMICILIO:		TELÉFONO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓD. POSTAL:
FECHA, FIRMA Y SELLO:		

RESGUARDO PARA EL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:			
SEXO:	ESTADO CIVIL:	FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:
DOMICILIO:			TELÉFONO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓD. POSTAL:	
FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA:			

Deberá aportarse junto con el presente impreso la documentación exigida en el artículo 2 del Decreto 80/2004.

